



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

70
71

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD12/CI/D/001/2020-P

SOLICITANTE: RICARDO LUNA ARRIETA

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 12.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

El Marqués, Querétaro, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

El Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de Ricardo Luna Arrieta, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

- Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejo General** Consejo General del Instituto.
- Consejo:** Consejo Distrital 12 del Instituto.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.
- Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley de Medios:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

71
72



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lineamientos:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Lineamientos de paridad:

Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro.

Convocatoria:

Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:

Ricardo Luna Arrieta

Escrito de manifestación:

Manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente.

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el uno de junio de dos mil diecisiete, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral. El veintidós de octubre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de quienes integran los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.



72
73

uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro; en dicho calendario se previó el quince de diciembre, como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, su escrito de manifestación.

IV. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El veintidós de octubre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente".

V. Publicación de la convocatoria. El veintidós de octubre, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 185, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

VI. Plática informativa. El siete de noviembre, el Instituto impartió de manera virtual una plática de candidaturas independientes dirigida a la ciudadanía en general y a las personas interesadas en postularse por esta figura, en términos de la Ley electoral y demás normatividad.

VII. Presentación del escrito de manifestación. El quince de diciembre, se presentó en este Consejo el escrito signado por Ricardo Luna Arrieta y otras personas, por el cual manifestaron su intención para postular en candidatura independiente a la fórmula integrada por Ricardo Luna Arrieta y Silvia González Garduño, propietario y suplente, respectivamente, para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa en el Distrito 12 dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, al cual acompañaron diversa documentación.

VIII. Recepción y prevención. El dieciocho de diciembre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó la integración del expediente y su registro en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CD12/CI/D/001/2020-P, de igual manera se previno al solicitante.

IX. Notificación por estrados. En la misma fecha, se acudió al domicilio señalado por el solicitante para oír y recibir notificaciones, y para tal efecto se verificó la

27
74



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

imposibilidad de notificar al buscado, por lo que se ordenó su notificación por medio de los estrados del Consejo, fijándose la cédula correspondiente.

IX. Constancia de guardia. El veintiuno de diciembre se fijó en los estrados del Consejo la constancia de guardia relativa al plazo de cuarenta y ocho horas que se otorgó a la persona solicitante para dar cumplimiento a la prevención formulada, por lo que de dicha constancia se desprende que no se presentó escrito alguno al respecto.

X. Proveído de reserva. El veintiuno de diciembre se emitió proveído mediante el cual se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 78, 79, 81, fracciones I, III, III y XI, 82, I, III, III y XII, 186 a 190 de la Ley Electoral, así como 1, 19 y 20 Lineamientos.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

7A
75



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



del Estado
RO
ital 12
is

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Los artículos 81, fracción II y 82, Fracción II de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; así mismo de conformidad con el artículo 79 de la referida ley se instalarán quince consejos distritales y doce consejos municipales en el Estado, con competencia territorial en el municipio o distrito respectivo.

5. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el veintidós de octubre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

6. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención del respaldo de la ciudadanía por parte de quienes aspiran a una candidatura independiente.

7. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación del escrito de manifestación

8. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo tercero de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos

75 76

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

9. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, para ocupar los cargos de titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

10. El artículo 184 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el veintidós de octubre.

11. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Consejo en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General o los Consejos correspondientes, para desahogar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía.

12. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su escrito de manifestación respectivo ante el Consejo, a más tardar el quince de diciembre.

13. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Electoral para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la misma.

26
27



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. El escrito de manifestación y su documentación respectiva fueron presentados ante este Consejo, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 12, el quince de diciembre; solicitud y anexos que cumple con el numeral 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

15. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

16. El escrito de manifestación de la persona que solicita el registro como aspirante a candidatura independiente, se recibió en este Consejo, y se verificó el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 189 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; se realizó la prevención correspondiente en términos de los Lineamientos.

17. En ese sentido, en razón de la omisión del solicitante en dar cumplimiento a la prevención se procede únicamente al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación a fin de verificar si la persona solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral, 288, numeral 1, inciso i), fracciones IV y VI del Reglamento de Elecciones y 14 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 187 y 188 de la Ley Electoral y 14 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	x	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	x	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	x	
4	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputadas y diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una	x	

del Estado
aro
ital 12
és

77
78



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



toral del Estado
uerétaro
Distrital 12
Marqués

	<p>residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;</p> <p>d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos;</p> <p>e) No ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen las diputadas y los diputados, además de quienes integran los ayuntamientos, podrán optar por separarse de sus funciones.</p> <p>f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
5	Anexo 11.4 solicitado por el INE, presentado de manera individual para cada una de las personas que integran la fórmula de diputación.	x	
6	Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.	x	
7	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono.	x	
8	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.	x	
9	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	x	
10	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria.	x	
11	Anexar los datos de la cuenta bancaria abierta en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral.		x
12	Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no		x

79
78



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.		
13	Señalar representante ante el Consejo.	x	
14	Señalar persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía.	x	

18. En ese sentido, como se advierte, el solicitante incumplió con el requisito establecido en los artículos 187, párrafo tercero de la Ley Electoral, así como 14, fracciones IX y XI de los Lineamientos, consistente en presentar **1) Anexas los datos de la cuenta bancaria** aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, y **2) Incluir de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.**

19. De igual manera, esta autoridad electoral previno al solicitante a efecto de que subsanara inconsistencias, en el sentido de que se exhibiera ante este Consejo Distrital 12, la documentación con que se acreditara la apertura de cuenta bancaria en el Estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, debiendo observar lo previsto en los artículos 54, párrafo 1, incisos b) y c), así como 59, párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de igual manera, presentará de manera impresa y en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante y deberá observar los requisitos del artículo 187, párrafo tercero de la Ley Electoral, así como las especificaciones del anexo 4 de los Lineamientos; Sin embargo, el solicitante no dio cumplimiento a la prevención efectuada.

20. Al respecto, es importante destacar que el veintidós de octubre fue aprobado el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de

80
79



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente", bajo la clave IEEQ/CG/A/055/20 y se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el Periódico Oficial, los estrados del Instituto.

21. Calendario, Acuerdo y Convocatoria, en las cuales se advierte lo relativo a la presentación de manifestación de intención para candidaturas independientes y los requisitos exigibles, es decir, se tuvo conocimiento de la ciudadanía a partir del veintidós de octubre, por lo que transcurrieron cincuenta y cuatro días hábiles al quince de diciembre.

22. Aunado a que, a fin de proporcionar la mayor cantidad de información a las personas interesadas en participar como aspirantes a candidaturas independientes, el Instituto destinó en su sitio de internet un apartado específico con información relativa a candidaturas independientes, en el cual no solo se encuentra publicada la normatividad aplicable al respecto, además se encuentra una serie de videos que orientan a las personas interesadas en participar como aspirantes a candidaturas independientes; además, se realizó su difusión en medios de comunicación impresos y redes sociales, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos.

23. De igual manera, se estableció que el comportamiento las personas solicitantes es alejado de la responsabilidad y cuidado que deben corresponder al cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como aspirantes; asimismo, se carece de elementos que justifiquen la demora de haber realizado trámites algunos respecto del documento, ya que la razón esgrimida por el actor en nada desvirtúa el incumplimiento de requisitos, o que tal incumplimiento haya sido por razones ajenas a su voluntad.

24. Asimismo, como se advierte, los interesados a participar como aspirantes a candidaturas independientes contaron con el tiempo e información suficientes a fin de cumplir con los requisitos previstos en la normatividad de referencia; por tanto, como se estableció líneas arriba, este Consejo Distrital no cuenta con las facultades legales para alterar los plazos aprobados por el Consejo General del Instituto.

del Estado
taro
trital 12
ués

80

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

25. Bajo esa tesitura, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de dieciocho de diciembre, pues los requisitos señalados para la procedencia del registro, son un requisito indispensable para su otorgamiento, máxime si las personas solicitantes se encuentran vinculadas a realizar los actos necesarios para cumplir a cabalidad los requisitos previstos en la normatividad aplicable, lo cual en la especie no aconteció, no obstante de que esta autoridad le respetó la garantía de audiencia y defensa en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucional.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 32 de la Constitución Estatal; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General; 3, 81, fracciones I, II, III y XI, 86, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 180 a 184, 186 a 190, 191 a 194 y 197 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 59 a 61 de la Ley de Medios; 1, 2, 4, 5, 7, 12 al 15, 17, 19 y 20 de los Lineamientos; 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se determina la no presentación del escrito de manifestación de intención del registro de Ricardo Luna Arrieta, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 12.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitiendo copia certificada de la misma, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al solicitante, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

81
82



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEXTO. Publíquese en los estrados del Consejo Distrital 12 y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en El Marqués, Querétaro, a veintitres de diciembre de dos mil veinte. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Magdaleno J. Jesús Aguillón López	✓	
Israel Castañeda Hernández	✓	
Lynda Carolina Escalante Olvera	✓	
Antonio Garcia Bouchain	✓	
Laura Guadalupe Valencia Lira	✓	

Lcda. Laura Guadalupe Valencia Lira
Consejera Presidenta



Lcda. Rocio Galindo Galindo
Secretaria Técnica del Consejo Distrital 12

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 12
El Marqués